

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NÚS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. AU-02248 del 10 de junio del 2025, la Corporación dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **GENÉTICA BIOS S.A.S “PIC COLOMBIA S.A.S”** identificada con NIT. 800.204.226-6, a través de su representante legal suplente **Diego Fernando Bedoya Betancourth**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.552.811, para usos **DOMÉSTICO** y **PECUARIO**, a derivar de la fuente hídrica “El Retorno”, en beneficio del predio identificado con FMI No. 026-4349, denominado “Granja importados El Retorno”, ubicado en la vereda El Rosario del Municipio de Santo Domingo, Antioquia.

Que a través de Oficio No. CS-09716 del 08 de julio de 2025, se requiere a la solicitante para que allegue el certificado de usos del suelo actualizado, situación que fue subsanada a través de Radicado No. CE-16162 del 08 de septiembre de 2025.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 11 y 26 de junio de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 01 de julio de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico No. IT-06440 del 16 de septiembre de 2025, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

(...)

#### **“3. CONCLUSIONES.**

*4.1 Según los valores de oferta y demanda de la fuente hídrica denominada Fuente El Retorno, ubicada en las coordenadas -75°7'27.96" W, 6°25'37.72" N y Z 1831, cuenta con remanentes de cobertura vegetal protectora de especie endémicas de la región, que permite proveer el caudal suficiente para satisfacer la demanda para uso doméstico y pecuario al predio denominado GRANJA IMPORTADOS EL RETORNO”, con FMI 026-4349 PK\_PREDIO 6902001000000700036, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Santo Domingo. Y*

*4.2 Se presenta diligenciado de manera adecuada el formulario para el Programa de uso eficiente y ahorro del agua (para caudales > 1l/s), de acuerdo con lo solicitado en el Decreto 1090 del 2018, "Por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”*

*4.3 Las obras de captación deben ser adecuadas según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexos de diseños de obras de captación).*

*4.4 Los predios del interesado, presentan restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación, aferentes a las*

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

4.5 El predio denominado GRANJA IMPORTADOS EL RETORNO”, con FMI 026-4349, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Santo Domingo, cuenta con determinantes ambientales (POMCA RIO NARE).

4.6 El predio denominado GRANJA IMPORTADOS EL RETORNO”, con FMI 026-4349, está tramitando el permiso de vertimientos, expediente 056900445494.

4.7 Es factible otorgar la concesión de agua superficial a GENÉTICA BIOS SAS, identificado con Nit número 8 00 2042 26, para el predio denominado GRANJA IMPORTADOS EL RETORNO”, con FMI 026-4349, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Santo Domingo, para uso doméstico y pecuario en un caudal de **0.0199 L/Seg**, a derivarse de la fuente denominada El Retorno.”

(...)

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto ibídem indica que *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna; o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Artículo 121 *ibidem*, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. IT-06440 del 16 de septiembre de 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Force Nús de conformidad con la Resolución Corporativa RE-05191 del 05 de agosto de 2021 que la faculta para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **GENÉTICA BIOS S.A.S “PIC COLOMBIA S.A.S”** identificada con NIT. 800.204.226-6, a través de su representante legal suplente **Diego Fernando Bedoya Betancourth**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.552.811, para usos **DOMÉSTICO** y **PECUARIO**, a derivar de la fuente hídrica “El Retorno”, en beneficio del predio identificado con FMI No. 026-4349, denominado “Granja importados El Retorno”, ubicado en la vereda El Rosario del Municipio de Santo Domingo, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	"Granja importados el retorno"	FMI:	026-4349	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
				-75	07	34.80	6	25	39.76	1793
Punto de captación: Fuente El Retorno				1.						
Nombre Fuente:	El Retorno	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS			
				-75	07	27.96	6	25	37.72	1831
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Domestico	0.0061								
2	Pecuario (Porcinos)	0.0102								
3	Otros (aseo y desinfección)	0.00368								
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		0.0199 L/sg								
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.0199 L/sg</b>								

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **GENÉTICA BIOS S.A.S “PIC COLOMBIA S.A.S”** identificada con NIT. 800.204.226-6, a través de su representante legal suplente **Diego Fernando Bedoya Betancourth**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.552.811, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico, anexando los diseños de la misma, para la respectiva verificación y aprobación en campo.  
Par caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

2. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.
3. Deberá garantizar el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y No Domesticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, así como realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y un adecuado manejo a los lodos resultantes del mismo, ya que la Corporación podrá solicitar las evidencias necesarias de su disposición final ambientalmente segura. Así mismo, en caso de realizar alguna modificación o ampliación del sistema, deberá informarlo a la Corporación.
4. Implementar en los tanques de almacenamiento dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, y mantener las tuberías en buen estado con el fin de evitar perdida del recurso hídrico.
5. Implementar un sistema de medición de caudal con macromedidor o micromedidor (según se ajuste) en el punto de captación, o en su defecto un sistema que permita evaluar técnicamente si el caudal utilizado es el otorgado por la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2025, presentado por la sociedad GENÉTICA BIOS S.A.S “PIC COLOMBIA S.A.S” identificada con NIT. 800.204.226-6, a través de su representante legal suplente Diego Fernando Bedoya Betancourth, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.552.811, con base la siguiente información:

- CONSUMOS M<sup>3</sup> MES: 99.6
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 1.4
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NR
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NR

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. micromedidores a instalar o reponer (unidad)	1	800.000	# micromedidores a comprar (unid)/ # de micromedidores proyectados a comprar* 100
Actividad 2. Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	150	3600.000	# de metros de tubería a instalados (ml)/ # de tubería a instalar* 100
Actividad 3. Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)	40	600.000	# de tecnologías de bajo consumo a implementados (unid)/ # de tecnologías de bajo consumo a implementar* 100
Actividad 4. Talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	10	1330.000	# talleres realizados (unid)/ # de talleres proyectados a realizar* 100

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad GENÉTICA BIOS S.A.S “PIC COLOMBIA S.A.S” identificada con NIT. 800.204.226-6, a través de su representante legal suplente Diego Fernando Bedoya Betancourth, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.552.811, que:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. La presente concesión no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red distribución en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**PARAGRAFO:** Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023 o demás norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-0393 del 13 de febrero de 2019, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDECIMO:** Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO UDECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al equipo técnico de la Regional Porce Nús, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **GENÉTICA BIOS S.A.S "PIC COLOMBIA S.A.S"** identificada con NIT. 800.204.226-6, a través de su representante legal suplente **Diego Fernando Bedoya Betancourth**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.552.811, o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

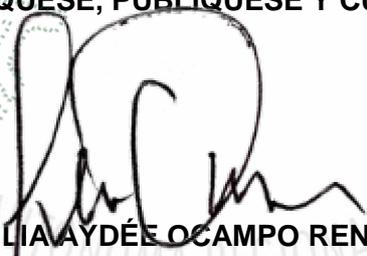
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Alejandría,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

**Expediente: 05.690.02.45496**

Fecha: 17/09/2025

Proyectó: Abogado / Juan D. Gómez G.

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Técnico: Orlando Alberto Vargas Gutiérrez